



FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tel. y Fax 976 29 96 67 • N.I.F.: G-50.653.179
e-mail: fcq@quebrantahuesos.org • www.quebrantahuesos.org



24 NOV. 2016

HORA:
ENTRADA n°

**Dirección General de Sostenibilidad
Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
Plaza San Pedro Nolasco n° 7
Gobierno de Aragón
50.071 Zaragoza**

En Zaragoza, 24 de noviembre de 2016

ASUNTO:

Sugerencias al borrador de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se crea Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se modifica el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

D. Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I: 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con sede en la Plaza San Pedro Nolasco 1, 4-F de Zaragoza,

EXPONE:

Que entendemos del máximo interés la regulación del Catálogo de Especies Amenazadas en especial por la exigencia de realizar adecuados y creíbles Planes de Recuperación y Conservación y el esfuerzo en regular el Catálogo en la Comunidad Autónoma siguiendo las nuevas orientaciones de la legislación básica. Una vez analizada la documentación que se nos ha proporcionado, realizamos las siguientes sugerencias. Pero previamente queremos presentar una sugerencia en relación al procedimiento de consultas. Pensamos que los borradores de normas que se remiten para consulta, deberían acompañarse de la memoria justificativa sobre el contenido y las razones en las que se basa la redacción adoptada de cada uno de los artículos, presentando las alternativas que existían y las razones últimas de la solución o redacción adoptada.

PRIMERO

El Artículo 1 del Decreto establece 11 objetos diferentes, que superan en gran parte lo que se señala en el título del Decreto. Podría señalarse en ese título esta circunstancia y añadiendo “y normas complementarias para su aplicación”. También sugerimos que se recojan en el texto las definiciones que se utilicen en el Decreto y exijan explicación precisa por su novedad o complejidad con independencia de que estén en la Ley nacional, así se evitará tener que buscar la Ley y además no son una gran cantidad.

SEGUNDO

Artículo 6. Acceso a la información.

Sugerimos que en el apartado 3 se exponga que se podrá denegar solo una parte, pero no la totalidad de la información. Corresponde a la administración la iniciativa para facilitar el conocimiento de la biodiversidad amenazada e incluso el uso de esta información para actividades positivas. **Desde el punto de vista de los derechos de acceso a la información y participación pública nos parece excesivo negar totalmente información a los administrados, propietarios y usuarios.** Sugerimos que se revise la situación de la baja pro-actividad en esta materia, lo que implica un alejamiento de los principios inspiradores del derecho de acceso a la información ambiental. **Sugerimos que no se deniegue el acceso y solo en el caso de alguna excepción totalmente justificada y en ausencia razonada de soluciones alternativas (ej. en la caso de información que pueda suponer riesgo para especies en peligro crítico).** Sugerimos que el expediente de denegación se haga público, al igual que las peticiones y las resoluciones. Otra solución que **sugerimos es que se habilite un acceso telemático a la mayor información del Listado y Catálogo para reducir al mínimo el número de peticiones (actitud proactiva de acceso a la información ambiental).** Entendemos que es un tema de la máxima importancia y que debe regularse con el máximo respeto a los ciudadanos y a su derecho al acceso a la información generada con fondos públicos (sus impuestos) y a los principios de transparencia a que está obligada la administración pública. Para orientar la acción en esta materia, **sugerimos que por parte de la administración pública se adopte una estrategia proactiva, de manera que la información esté accesible y los ciudadanos interesados no queden obligados a pedir la información.** Sugerimos se divida la información en la de libre acceso y por tanto accesible en la web de Departamento y la información “sensible” cuyo acceso esté regulados. Y que esté perfectamente regulado en este artículo sin que genere duda en su interpretación.

TERCERO

Artículo 10. Elaboración y ejecución de los Planes de Recuperación y Conservación.

Sugerimos que en el apartado 1, la elaboración de los Planes no sea una tarea exclusiva del Departamento en materia de conservación de la Biodiversidad. La participación de otras entidades públicas o privadas (por ej. ONG y centros de investigación) nos parece fundamental para una correcta elaboración multidisciplinar con toda la información técnica y científica disponible, independientemente de que los planes sean sometidos a un trámite de audiencia. Para realizar una participación adecuada de las entidades interesadas de manera que puedan enriquecer los Planes, se

sugiere que se cuente con ellas desde el inicio de la elaboración de los mismos, realizando un proceso de consultas previas. Además para la elaboración de los Planes se ha de conocer de manera precisa que usuarios y propietarios verán reguladas sus actividades con la aprobación del Plan, con el fin de conocer el alcance de las regulaciones, su viabilidad y posibles acuerdos de colaboración. Sugerimos además que el procesos de consultas previas o iniciales (que debería incluir a los propietarios y gestores de los hábitats afectados) se favorezca enviando un primer borrador, para que se puedan incorporar las sugerencias antes de que se formalice el Plan y sea más complicado hacer cambios sustanciales.

CUARTO

Artículo 11. Contenido de los Planes de Recuperación y de Conservación.

Sugerimos que este apartado, con la experiencia acumulada de elaboración de Planes, se complete y desarrolle en el mayor detalle en la norma. Ya que se trata de un reglamento, es preciso que se acerque al mayor detalle y se reduzca al mínimo las dificultades de interpretación. Es decir, sugerimos que se mejore, complete y explique en detalle el contenido completo de cada tipo de planes de actuación para las especies catalogadas. Entre otros apartados, sugerimos incluir, con el nivel de detalle y brevedad que proceda en cada caso:

- Población actual conocida de cada especie.
- Descripción de las actuaciones y medidas realizadas hasta la fecha del inicio del Plan.
- Descripción de resultados y evaluación de dicha medidas.
- Descripción de medios personales y económicos invertidos hasta la fecha.
- Descripción de las amenazas detectadas (dónde, cuándo y qué o quién) y previsión de amenazas futuras.
- Descripción explicativa de cómo se han definido y por qué se han elegido las medidas de recuperación/conservación (información científica y técnica en al que se basan las decisiones).
- Relación ordenada de criterios de actuación, medidas y acciones previstas para conseguir la recuperación o la conservación.**
- Presupuesto orientativo y cronograma temporal de actuaciones.
- Incluir el personal técnico y científico que ha participado en la elaboración y que se adjunte una relación de los trabajos, estudios y publicaciones que has servido de base para la redacción del Plan.
- Incluir creación de Consejo Asesor Científico.

QUINTO

Nos parece razonable que por el diferente contenido y régimen de protección, se separe claramente el Listado del Catálogo, aunque la Ley básica (en una aproximación muy discutible) lo considere un subconjunto. Sugerimos que el capítulo II se dedique a regular todo lo relacionado con el Listado y el capítulo III a todo lo relacionado con el Catálogo. Sugerimos además que se dé prioridad formal al régimen de protección (por razones obvias de la funcionalidad de estos registros), que debería constituir la primera parte de cada capítulo. Sugerimos que se considere importante que en el Decreto quede claro para que sirven (la utilidad real) del Listado y el Catálogo, a efectos de la conservación de la biodiversidad.

SEXTO

Artículo 14. Procedimiento de evaluación de Zona Ambientalmente Sensible.

Sugerimos cambiar la frase, “cuando afecte a las áreas críticas de los planes de recuperación o”, por: cuando afecte a las comprendidas en los planes previstos en la normativa de protección de especies amenazadas. De esta forma especies catalogadas que no tuvieran planes aprobados se les podría aplicar esta figura, para lo cual se debería tener definida una cartografía de zonas críticas para aquellas especies del Catálogo que no tienen planes aprobados.

SÉPTIMO

Artículo 16. Objetivos del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca.

Sugerimos incluir que el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca realice un programa de educación ambiental, tal y como realizan otros centros similares en la materia en España. Por otra parte sugerimos que se organicen los objetivos por orden de prioridad y se mejore la redacción de los apartados a), b), d), f) y g) para facilitar su comprensión. Por otra parte no se establecen condiciones para la responsabilidad de dirección administrativa del centro, lo que parece también aconsejable y podría incorporarse al apartado 2 del artículo 16. Sugerimos que se reconsidere si lo prioritario son las funciones a realizar para la recuperación y estudio de ejemplares (con finalidad de seguimiento, evaluación y determinación de las amenazas y riesgos reales) del Listado y del Catálogo recogidos (heridos, muertos, etc.) y entregados en el centro.

OCTAVO

Artículo 17. Medidas de conservación ex situ.

Sugerimos que se considere la posibilidad de que estas acciones las puedan impulsar y realizar entidades no dependientes de la administración pública, bajo la supervisión de ésta y con un programa adecuado, que se desarrolle en aplicación de un Plan o de una actuación urgente y excepcional como la prevista en el apartado 17.2.

NOVENO

Artículo 18. Programas de translocación para la conservación de especies del Catálogo.

Sugerimos eliminar la palabra “excepcionalmente” del apartado dos, dejando más abierta esta posibilidad. Actualmente existen pocos planes aprobados por lo que por lo que esta medida dificultaría la posibilidad de translocación de especies catalogadas que no tienen plan de conservación o recuperación.

DÉCIMO

Entre la especies extintas, sugerimos que se considere la incorporación de al menos dos mamíferos: el lince ibérico y el lobo ibérico, cuya extinción es atribuida a causas antrópicas. Por otra parte sugerimos que se considere si el reino de los hongos contiene algún taxón susceptible de incorporarse al menos al Listado. Igualmente es posible que algún invertebrado acuático de los ambientes endorreicos pueda ser incorporado al Listado. También sugerimos se considere la integración en el Listado de algunas poblaciones de abeto (*Abies alba* Mill.) de las localidades más meridionales, e igualmente se reconsidere la situación del cangrejo de río en el Catálogo hasta que se aclare si se trata de una especie introducida como propone al menos un investigador.

UNDÉCIMO

Artículo 8. Régimen de protección para las especies incluidas en Listado Aragonés.

Sugerimos que sería importante que se recogiesen en su literalidad las prohibiciones citadas, en razón de la claridad y de la precisión de la norma. Sugerimos evitar de nuevo esas remisiones a la Ley, de manera que el Decreto contenga las limitaciones y prohibiciones, incluso concretando detalles que faciliten su comprensión e interpretación, ya que estamos tratando con un Decreto que alcanza el valor de reglamento de la Ley en los temas en que esta habilita a las Comunidades Autónomas (CCAA). Sugerimos que en el apartado 1 del artículo 8 se recojan en detalle las prohibiciones genéricas del art. 57.1 a, b y c de la Ley básica, por claridad e incluso para seguridad jurídica. Debe quedar bien claro en este reglamento, la relación de las limitaciones y prohibiciones implica estar en el Listado, detallando si es necesario su contenido más concreto. En el apartado 2 del artículo 8, pensamos que no se recogen con la precisión necesaria las circunstancias y requisitos para quedar sin efecto las prohibiciones establecidas en el Listado. Sugerimos por tanto que se detalle y precisión los requisitos establecidos en el art. 61 de la Ley básica y su oportuno desarrollo reglamentario. Sugerimos se precise la referencia a "organismos públicos de él dependientes", que aparece en el apartado 3 del artículo 8. En este mismo apartada 3 del artículo 8 sugerimos que se considere la recuperación de competencias en materia de excepciones atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). El INAGA no gestiona el Catálogo y por tanto no dispone de la información precisa para decidir con objetividad y eficacia en esta materia. Otra solución, que nos parece menos satisfactoria, es que se establezca un sistema de intercambio de información eficaz, que en cualquier caso solo supondrá más complicación en el procedimiento.

DECIMOSEGUNDO

Artículo 9. Efectos de la inclusión de una especie en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Sugerimos que debería incorporarse la obligación de realizar estos Planes en los periodos de tiempo establecidos en la Ley de patrimonio, que son de tres años para las en peligro y de seis años las vulnerables. Dejar esta obligación sin plazos es un riesgo de que se incumpla. Para los taxones en peligro crítico de extinción el plazo debería ser de un máximo de tres meses desde el establecimiento o fijación de este estado, ya que como normalmente habrá estado catalogadas en Vulnerables, la elaboración del Plan,

por razones obvias, será inmediata y contendrá medidas extremas de actuación .Por esta razón sugerimos que se incorpore al Catálogo la categoría o subcategoría de "en peligro crítico de extinción". En los apartados 4 y 5, se establecen las indemnizaciones por daños de la fauna silvestre en peligro. Sin embargo nos parece que la Ley básica considera la posibilidad de compensaciones. El Art 54. 6 de la Ley básica, dice: "sin perjuicio de los pagos compensatorios que en su caso pudieren establecerse por razones de conservación, con carácter general, las Administraciones públicas no son responsables de los daños ocasionados por las especies de fauna silvestre, excepto en los supuestos establecidos en la normativa sectorial específica. La sugerencia es que se indique si estas indemnizaciones por daños son equivalentes a los pagos compensatorios o si se podrían contemplar otros supuestos para favorecer la conservación. El apartado 2 del artículo 9, señala que podrán elaborarse planes conjuntos. Sugerimos que se establezca como criterio principal la elaboración de planes conjuntos, siendo la excepción la de realizarlos de manera individual para algunos taxones. En su apartado 3, establece que los Planes y otros instrumentos de los Espacios Naturales Protegidos (ENP) tendrán en consideración la existencia de taxones y poblaciones del Listado y Catálogo. Nuestra sugerencia es que se exija que los planes sirvan para precisar, las medidas de conservación en esos espacios de las poblaciones que estén en el Listado y que existan en ellos, incluyendo normas complementarias a las consideradas en los planes si existen o normas propias para las especies que no tengan Plan o para las del Listado. Nuestra sugerencia va en la dirección de conseguir que en los ENP y en especial los espacios de la Red Natura 2000, sean las zonas donde sea más activa y más efectiva la conservación de los taxones catalogados y en especial los del Listado.

DECIMOTERCERO

Artículo 5. Información asociada al Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Sugerimos que la categoría de amenaza deba ir acompañada de las razones técnicas y científicas que justifican la inclusión en cada categoría. Esta información es la justificativa de su inclusión en el Catálogo y por tanto debe ser precisa e incontestable y apoyada en los mejores datos aportados por las actividades de seguimiento y la investigación científica. La información sobre el diagnóstico del estado de conservación debe ser detallada, tanto a nivel de datos demográficos y poblacionales como del estado de conservación del hábitat. Sugerimos que se detallen mejor en el Decreto estas obligaciones de la Administración sobre el Catálogo. Sugerimos igualmente que se realicen estadísticas sobre la modificación de los hábitats a los que están asociadas, además de las de mortalidad. Sugerimos igualmente que anualmente se realice y publique una evolución del estado de conservación de las especies catalogadas. Esta información debe ser pública y divulgarse adecuadamente como apoyo a la política de hacer creíble que la catalogación y los esfuerzos de la administración en su gestión generan efectos positivos para la biodiversidad.

DECIMOCUARTO

Sugerimos que el título de funcionamiento del Listado y del Catálogo, sería mejor denominarlo “sistema de gestión administrativa del Listado y Catálogo”. Recordamos que hemos sugerido que las normas para el Catálogo y para el Listado se agrupen en dos capítulos separados.

DECIMOQUINTO

Considerando el notable incremento de especies (taxones) incluidos en la categoría en peligro, sugerimos una revisión de la eficacia y eficiencia de la catalogación con un análisis de las actividades de gestión del Catálogo desde el año 1995 (o desde su modificación en 2005). Sugerimos también que los esfuerzos en elaboración de Planes se concentren en conseguir aprobar en esta legislatura al menos los planes para las 41 en peligro. Sugerimos además que se adopte la estrategia de planes conjuntos por grupos (por ej. anfibios, reptiles, aves rapaces, aves de medios agrarios, etc.) especies o por factores de amenaza. No compartimos la afirmación de la memoria técnica del Listado de que “más que el empeoramiento real de su estado de conservación, el incremento del nivel de conocimiento en todos estos grupos es el motivo de este aumento en el número de especies catalogadas en la máxima categoría de amenaza”. Sugerimos que se revise esta valoración, ya que todos los datos indican que para un amplio grupo de especies se ha producido un deterioro en su estado de conservación, que es urgente revertir.

DECISEXTO

En cuanto al capítulo XI, no nos parece un artículo de un reglamento, parece más bien una copia directa de la Ley. Como creemos que estamos ante un reglamento, sugerimos que los artículos 20 y 21, al menos, deben desarrollarse para cumplir con es finalidad reglamentaria, además podría encontrarse una denominación más precisa, infracciones y sanciones.

DECIMOSEPTIMO

Artículo 15. Naturaleza del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca.

Sugerimos que debe precisarse qué se entiende por centro de referencia y que los dos principales objetivos: recuperación de ejemplares capturados o recuperados y análisis, se desarrollen en dos grandes bloques en el artículo 16. En el artículo 16.4 sugerimos que exponga que se elaborará y difundirá una memoria anual de actividad, con un resumen para facilitar la difusión y el conocimiento de su actividad, que contendrá una memoria económica.

DECIMOCTAVO

Artículo 4. Modificación del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Tiene un contenido que nos parece que no se corresponde con el título o denominación. Debería contener lo que aparece en los apartados 3 a 9 del actual artículo 7 o deben modificarse los dos.

DECIMONOVENO

Artículo 7. Procedimiento de inclusión, cambio de categoría, o exclusión de especies el Listado Aragonés y del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

El apartado 5 se regula la participación de los ciudadanos a título individual o colectivo en la formalización y la mejora del Catálogo y del Listado. Pensamos que favorecer esta participación y estas iniciativas debe ser una orientación a seguir por la administración en materia de conservación de la biodiversidad. Por eso sugerimos que en ese procedimiento se establezcan ciertas garantías para el que proponente en todo momento sea informado y participe de las actuaciones que se realicen, en especial en la formalización de la memoria técnica. Y que también se le dé la oportunidad de presentar y defender su propuesta ante el (Consejo de Protección de la Naturaleza-CPN-). Igualmente sugerimos que se establezca un modelo de presentación de la propuesta y un sistema de apoyo y asesoría para que los ciudadanos interesados puedan cumplimentar el formulario que se establezca. Por otra parte y aunque que no aparece en el borrador orientación en esta materia, sugerimos que se regule un mecanismo sencillo para que los ciudadanos puedan aportar la información de que dispongan para la mejora de la información contenida en los registros administrativos que se generen. Es otra forma de favorecer la participación en la gestión de la biodiversidad. Esta sugerencia pretende impulsar al máximo la participación ciudadana. La norma no debe olvidar que se precise el plazo mínimo y máximo para la resolución de la propuesta de modificación.

VIGESIMOPRIMERO

Artículo 5. Información asociada al Listado Aragonés de Especies Silvesres en Régimen de Protección Especial y al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Se establece el sistema de actualización, que es clave para asegurar la utilidad de los dos registros, con una redacción generalista que contrasta con las exigencias en materia de acceso a la información. La sugerencia es que se mejore la redacción estableciendo la obligación y el derecho que adquieren los ciudadanos a que la información de los registros sea de la mejor calidad, se obtenga con métodos reconocidos, se asegure la disposición de financiación de las actividades, exista una organización para atender estos registros con personal cualificado profesionalmente y se haga balance anual de los resultados obtenidos. Sugerimos que se incluya en el Decreto al menos un artículo en que se establezcan las obligaciones de la administración en el mantenimiento y actualización y en la divulgación y derecho de acceso a la información.

VIGESIMOSEGUNDO

Artículo 22. Indemnización por daños causados a especies del Listado

Sugerimos sea sometido a un análisis riguroso los que supone calcular y fijar un precio de mercado a especies en peligro.

VIGESIMOTERCERO

Sugerimos que se incorpore una disposición que señale que el Consejero del Departamento competente asegurará la mejor organización administrativa, la dotación de medios materiales, presupuestarios y de profesionales cualificados para el mejor cumplimiento de las disposiciones de este Decreto. Esta disposición incrementará la confianza de los ciudadanos en que existe una voluntad de cumplir y hace cumplir el Decreto que finalmente se apruebe. También sería oportuno considerar la sugerencia de que se incorpore otra disposición, que señale las obligaciones en divulgación del Decreto y en asegurar que los más directamente afectados lo conocen y comprenden. Sugerimos por último y volvemos a insistir en que desarrolle un trabajo de evaluación de lo realizado hasta ahora, que responda a preguntas como: ¿cuál es el resultado de la catalogación de cada una de las especies, ¿ha servido para mejorar su estado de conservación?, ¿cuánto se ha invertido en la protección y gestión del Catálogo?, ¿y en qué especies se ha concentrado el gasto y en qué medidas de protección?, ¿han mejorado las especies que tienen Plan? y las que no tienen. Solicitamos como en otras ocasiones respuesta razonada a estas sugerencias, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio y en las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE, que regulan los derechos de participación pública de manera efectiva y real en el diseño y redacción de la normativa ambiental y en especial los derechos establecidos en el artículo 3, apartados 1 y 2.

Fdo.: Juan Antonio Gil Gallús

